En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Elías Antonio Santana Germán,** queda designado subdirector general de fiscalización de la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, a la Dirección General de Aduanas, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 777-26 que asciende al sargento Gustavo Adolfo Montalvo Mena, P.N., al rango de primer teniente, P.N. G. O. núm. 11267 del 11 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 777-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 255 de la Constitución de la República, define la Policía Nacional como un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar.

CONSIDERANDO: Que el artículo 84 de la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, contempla la valoración de los méritos acreditados en la hoja de servicio de los miembros de dicha institución, así como de sus cualidades profesionales, morales e intelectuales, como elementos fundamentales para la evaluación de su desempeño y el reconocimiento de su trayectoria profesional.

CONSIDERANDO: Que la formación académica y la capacitación continua de los miembros de la Policía Nacional constituyen pilares fundamentales para el fortalecimiento institucional, ya que contribuyen al desarrollo de competencias técnicas y estratégicas necesarias para el cumplimiento eficiente de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que la adquisición de conocimientos especializados en materia de seguridad, a través de programas de formación y certificaciones nacionales e internacionales, representa un aporte significativo a la profesionalización del servicio policial, al favorecer la incorporación de conocimientos y buenas prácticas aplicados en la protección de la ciudadanía y la preservación del orden público.

CONSIDERANDO: Que el sargento Gustavo Adolfo Montalvo Mena es licenciado en Administración de Empresas (B.B.A.), y cuenta con certificaciones nacionales e internacionales: *The Advanced Certificate in Crowd Safety Management*; Instructor para Oficiales VIP; I, II, III y IV Congreso Internacional de Seguridad; Programa Internacional de Dirección de Seguridad; Certificado Profesional de Seguridad Internacional; Planes Empresariales de Emergencias y Contingencias; Conferencia El Secuestro Express; Administración de la Seguridad Privada; Dignidad Humana y Policía; *VIP Protection Training*; IV Curso Especial de Seguridad, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la destacada preparación académica y profesional del sargento Montalvo Mena, P. N., especialmente en materia de seguridad, evidencia su compromiso con la excelencia y la formación continua dentro de la Policía Nacional, méritos que justifican el reconocimiento de su trayectoria y su promoción dentro de dicha institución.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 20-22, del 14 de enero de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone el ascenso al rango de primer teniente, P.N. del sargento **Gustavo Adolfo Montalvo Mena, P. N.**, en reconocimiento a sus méritos académicos y su destacada preparación profesional en materia de seguridad, acreditados mediante certificaciones nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de la Policía Nacional, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 778-26 que autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros a vender a diferentes personas 15 porciones de terrenos de su propiedad. G. O. núm. 11267 del 11 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 778-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que corresponde al presidente de la República ejercer la dirección de la Administración Pública y velar por la correcta administración del patrimonio público, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 128.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, dispone que la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional requiere la autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, reconoce la autonomía de los gobiernos locales para la administración de sus bienes sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales aplicables para su disposición.